



ESTATUTOS Y REGLAMENTO AL 2014 SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CIENCIA DEL SUELO (SVCS)

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1: La denominación de la Sociedad Civil será el de “**SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CIENCIA DEL SUELO**” (SVCS).

Artículo 2: El Domicilio de la Sociedad Civil será: Avenida José Casanova Godoy, Campus Universitario (UCV), Facultad de Agronomía, Edificio 1. CENIAP. Maracay, Aragua. (Apartado Postal 4579), ubicado en la ciudad de Maracay, Estado Aragua. Se podrá cambiar la dirección o domicilio social de la Sociedad, previa aprobación por Asamblea de Socios.

Artículo 3: El objetivo general de la Sociedad será promover en todos los aspectos el desarrollo de la Ciencia del Suelo y sus aplicaciones. Para alcanzar este objetivo se propone realizar congresos, asambleas, cursos, conferencias, publicaciones gratuitas, así como, constituir comisiones, sub-comisiones, grupos de trabajo, comités y aéreas temáticas y difundir nuevos conocimientos y promover las actividades de la sociedad para el desarrollo y conservación del recurso suelo y bienestar social de la población. Todas estas actividades sin fines de lucro.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 4: El patrimonio de la Sociedad estará constituido por: a) Las contribuciones voluntarias de los socios; b) Los legados, donaciones y subsidios que hagan llegar personas o instituciones oficiales o privadas c) Los aportes de donaciones y créditos que reciba de organismos nacionales o extranjeros; d) Los aportes de Convenios o Acuerdos con organismos y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras; y e) Los bienes muebles, inmuebles o semovientes, que por cualquier título pudiera adquirir de personas naturales o jurídicas, organismos públicos o empresas privadas, nacionales o internacionales.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 5: La Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo está constituida por sus socios, los cuales reunidos en Asamblea General representan la soberanía máxima dentro de ella.

Artículo 6: Todas las personas naturales y jurídicas que se ocupen o tengan interés en el estudio del suelo, podrán ser aceptadas como socios.

Artículo 7: Tipos de Socios: La Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo está constituida por socios, divididos en las siguientes categorías: Socios Activos, Socios Ordinarios y Socios Honorarios.



Artículo 8: REQUISITOS DE INCLUSIÓN DE SOCIOS: Para ser **Socio Activo** es necesarios: a) Ser profesional universitario, dedicado a una de las diferentes ramas de la Ciencia del Suelo y áreas relacionadas; b) Solicitar por escrito la admisión e indicar en ella título, especialidad y área de interés; c) Ser aceptado en una de las sesiones de la Asamblea; y d) Presentar copia fotostática simple de la Cédula de Identidad. Para **Socio Ordinario**, se requiere: a) Tener interés e las ramas de la Ciencia del Suelo y áreas relacionadas, b) Hacer por escrito una solicitud razonada de la admisión; c) Ser aceptado en una de las sesiones de la Asamblea; y d) Presentar copia fotostática simple de la Cédula de Identidad. Pase ser **Socio Honorario** se requiere: a) Haber hecho contribuciones destacadas al desarrollo de la Ciencia del Suelo en el país; b) Ser miembro activo y hacer participado en forma permanente en las labores de la Sociedad, por lo menos durante diez años, c) Ser propuesto por cinco miembros de la Sociedad a la Junta Directiva, la cual a su vez lo propondrá ante la Asamblea para su consideración; d) El miembro que la hace la proposición deberá presentar con la postulación, el currículum con los méritos que acrediten al candidato a recibir dicha distinción; e) Las proposiciones deben ser entregadas a la Junta Directiva, antes de la celebración de la Asamblea; f) El número de miembros honorarios seleccionados en casa congreso no de ser mayor de dos. **UNICO:** A las personas o instituciones que hayan hecho aportes muy destacados al progreso de la Ciencia del Suelo, ya sea en el país o a nivel internacional, y que no cumpla el ordinal b) se le podrá conceder, previa aceptación de la Asamblea General, la distinción de Miembro Honorario.

Artículo 9: Es deber de los Socios Activos y Ordinarios a) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, así como con los acuerdos de la Junta Directiva de la Asamblea General; b) Suministrar al momento de la inscripción en la Sociedad, copia fotostática de la Cédula de Identidad junto con los datos personales de contacto como número telefónico y correo electrónico. En caso de modificar alguna información de contacto, deberá actualizar sus datos ante la Sociedad; c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y tomar parte activa en las deliberaciones y votaciones, es decir ejercer su derecho a voz y voto; d) Desempeñar los cargos y cumplir los trabajos que se sean encomendados; e) Respaldar con su conducta y manifestaciones, los principios establecidos por los Estatutos y el Reglamento; f) Todas las otras obligaciones que se deriven de la interpretación de los Estatutos y del Reglamento.

Artículo 10: CAUSALES DE EXCLUSION: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo anterior, significará la pérdida automática de todos los derechos como parte de esta Sociedad.

Artículo 11: Los Socios tienen derecho a voz y voto en las sesiones y actividades de la Sociedad.

Artículo 12: Los demás miembros pueden asistir a las sesiones ordinarias de la Asamblea General con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13: Todos los miembros de la Sociedad tienen derecho a recibir las publicaciones periódicas y cualquier información vía electrónica.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14: La Asamblea General es la máxima autoridad en la Sociedad y está formada por los miembros activos ordinarios y honorarios de la misma, quienes tienen derecho a voz y voto, aunque pueden asistir los otros miembros con derecho a voz.



Artículo 15: Para la realización de las funciones legislativas y deliberativas, así como para la consideración del Informe de la Junta Directiva, la Asamblea General se reunirá una (1) vez año como mínimo.

Artículo 16: La Asamblea General podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria de la Junta Directiva por la Prensa escrita Nacional, con por lo menos tres (3) días de anticipación, o a solicitud de al menos diez (10) de los socios; o mediante comunicación escrita con acuse de recibo. Se podrá prescindir del requisito de convocatoria, si se encuentran presentes el cien por ciento (100%) de los asociados.

Artículo 17: No se podrán iniciar las sesiones de la Asamblea General si no están presentes por lo menos el 51% de los miembros activos, ordinarios y honorarios, incluidos res (3) miembros de la Junta Directiva. En caso de no lograr el Quórum requerido en primera convocatoria, se procederá a realizar una segunda convocatoria, siguiendo los mismos requisitos de la primera haciendo mención en la misma que se llevará a cabo con el número de socios que se encuentren presentes al momento de la asamblea.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18: La Asamblea General en uso de su soberanía delega parte de sus funciones en la Junta Directiva que será el órgano ejecutivo. Tiene a su cargo la realización de las labores ejecutivas y administrativas de la misma, para lo cual está compuesta por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Secretario adjunto, Tesorero y Tesorero adjunto y dos Vocales, con sus respectivos suplentes.

Artículo 19: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un (1) año, y serán electos en Asamblea General. Celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias; esta última podrá ser convocada a petición de la Junta Directiva o de un mínimo de diez por ciento (10%) de los socios. En caso que la Asamblea General no se realice en el término de un (1) año, la Junta Directiva continuará en funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva, deberán ser postulados en forma individual o colectiva, por cinco o más miembros de la Sociedad. Los postulados deben hacer manifestado su aceptación. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán entre los socios con una permanencia superior a cuatro (4) años dentro de la sociedad, presentes en la Asamblea. Sólo podrán ser elegidos para los cargos en que fueron postulados. La elección será hecha en forma uninominal en la Asamblea General teniéndose en cuenta para el cómputo la mayoría simple de votos.

Artículo 20: Los cargos de la Junta Directiva son irrenunciables, salvo imposibilidad física u otra causa de fuerza mayor.

Artículo 21: La Junta Directiva está autorizada para interpretar Estatutos y el Reglamento de la Sociedad y para resolver cualquier duda que pudiera originar su aplicación.

Artículo 22: La Junta Directiva sesionará trimestralmente, con un mínimo de cinco (5) miembros. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva se llevarán en libros aparte, debidamente autorizados. La asistencia de los miembros principales de la Junta Directiva a las sesiones de la misma es obligatoria; a) Las sesiones de la Junta Directiva serán privadas, excepto en los casos en que la misma decida lo contrario; b) Las decisiones de la Junta Directiva se tomaran por mayoría simple.



Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo

Rif: J-30334728-2

www.svcs.org.ve

emails: svcs.org@gmail.com

Artículo 23: Es competencia del Presidente de la Sociedad: a) Presidir y dirigir las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de la Sociedad, así como las resoluciones tomadas en las sesiones; c) Convocar por medio del Secretario a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente; d) Representar a la Sociedad en los actos o compromisos en que ésta tome parte, pudiendo delegar esta representación en alguno de los miembros de la Junta Directiva; e) Presentar a la Asamblea General al fin de su período anual, la Memoria y Cuenta de la actuación de la Junta Directiva durante dicho período, basándose en los informes presentados por sus miembros; f) Actuar como representante de la Sociedad tanto en el Consejo Directivo de la Sociedad Internacional como en la Latinoamérica de la Ciencia del Suelo; g) Formar parte de las firmas conjuntas con el Tesorero de la Sociedad, para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias de la Sociedad.

Artículo 24: Es competencia del Vicepresidente: a) Remplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente. En caso de ausencia permanente del Presidente, la Junta Directiva designará quién asumirá la Vicepresidencia entre los miembros de la Junta b) Coordinar las actividades de las comisiones de trabajo de la Sociedad.

Artículo 25: Es de competencia del Secretario de la Sociedad; a) Convocar a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva en las fechas reglamentarias y a las extraordinarias, cuando le sea requerida por cualquiera de los miembros; b) Elaborar el orden del día de las sesiones, previo acuerdo con el Presidente; c) Notificar a quienes corresponda las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General d) Redactar y dar fe con su firma de las actas de acuerdos, llevando los libros correspondientes, e) Dar cuenta de la correspondencia enviada y recibida en las sesiones de la Junta Directiva, f) Despachar la correspondencia a su cargo; g) Mantener los archivos de la Sociedad; h) Formar parte de la comisión de promoción, documentación y publicación de la Sociedad.

Artículo 26: Es competencia del Secretario adjunto: a) Reemplazarlo en causa de ausencia temporal o permanente y cualquier otra que la Junta Directiva o la Asamblea asigne.

Artículo 27: Es de la competencia del Tesorero de la Sociedad: a) Mantener en forma conveniente, el registro completo del movimiento económico de la Sociedad; b) archivar los recibos, acciones y otros documentos de la Sociedad, relativo a su cargo; c) Informar mensualmente a la Junta Directiva y/o a la Asamblea, de las actividades a su cargo; d) Organizar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, campaña o proyectos; e) Presentar a la Directiva final del periodo anual, las cuentas durante dicho período, con las recomendaciones que considere oportunas, especialmente en relación con el presupuesto de año siguiente; f) Formar parte como principal en las firmas conjuntas con el Presidente de la Sociedad, para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias de la Sociedad.

Artículo 28: Es competencia del Tesorero adjunto a) Reemplazarlo por ausencia temporal o permanente y cualquier otra que la Junta Directiva o la Asamblea asigne.

Artículo 29: Es competencia de los Vocales de la Sociedad y de sus suplentes: a) Participar en las actividades que la Junta Directiva o la Asamblea le asigne en apoyo con las funciones del resto de sus miembros; b) Colaborar con el Vicepresidente en la coordinación de las Comisiones de trabajo de la Sociedad.



Artículo 30: La Junta Directiva podrá efectuar sesiones extraordinarias, previa convocatoria por el Secretario, a instancias de otros dos (2) miembros principales de la Junta. Cuando la Secretaria le sea pedida la convocatoria de una sesión extraordinaria, deberá llevarla a cabo en un plazo no mayor de cinco (5) días.

Artículo 31: La Sociedad podrá crear la figura de Secretaría Ejecutiva Permanente en su sede. La Secretaría Ejecutiva se propondrá cuando las actividades de la Sociedad y sus disponibilidades financieras así lo justifiquen y permitan; a) La propuesta de la Secretaría Ejecutiva Permanente debe ser ratificada por la Asamblea General; b) La designación de la persona para ocupar este cargo la realizará la Junta Directiva de la Sociedad, considerando que debe haber sido socio por lo menos durante cinco (5) años; c) Su designación será por períodos de un (1) año, o cuando las restricciones señaladas en el numeral a) así lo indiquen, pudiendo ser ratificado por la Asamblea para nuevos períodos, una vez conocido y aprobado su informe de actividades durante el período precedente; d) Quién desempeñe el cargo recibirá un salario de acuerdo con su dedicación, y tendrá por responsabilidad al manejo diario de los aspectos administrativos y cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea, siempre en continua coordinación con los miembros de dicha junta.

CAPITULO VI DE LAS ÁREAS TEMÁTICAS Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 32: Para la realización de los fines propuestos en los estatutos la Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo, actuará a través de las siguientes Comisiones: a) Comisión de Suelo y Ambiente: Área dedicada al estudio del suelo como un compartimiento de la Geosfera. Estudiará las interacciones del suelo dentro de los ecosistemas; b) Comisión de Suelo y Sociedad: Área referida a las aplicaciones de los conocimientos fundamentales de la ciencia del suelo y su integración con las actividades humanas y socio económicas del uso del suelo, de una manera sostenible. El suelo como elemento esencial en la producción de alimentos y su relación con la salud humana; c) Comisión de Suelo y Educación: Área dedicada al conocimiento actual y la formación de científicos del suelo, para crear una conciencia pública general de los suelos; d) Comisión de Suelo en el Espacio y Tiempo: Área donde se cuantifican los procesos pedogénicos responsables de la diversidad espacial en la cubierta del suelo con el paisaje y los patrones geomórficos; e) Comisión de Propiedades y Procesos del Suelo: Área referida como las ciencias fundamentales (Química, Física, Biología, Mineralogía del Suelo, etc.); se integran para entender las propiedades y procesos fundamentales del suelo; f) Comisión de Uso y Manejo del Suelo: Área focalizada sobre como usamos el suelo y su relación al conocimiento base del suelo en el espacio y el tiempo, así como sus propiedades y procesos para asegurar el uso y manejo del suelo en una forma sustentable; g) Comisión de Promoción, Documentación Pública: Área a través de la cual se mantiene informado al público especializado y general, de la importancia de los suelos, el mantener el historial documental de la sociedad y la difusión de los avances y conocimientos generados por la ciencia del suelo.

Artículo 33: Cada miembro (a) activo, honorario (a), ordinario (a), deberá incorporarse por lo menos a una comisión, la cual será de su libre elección.

Artículo 34: Las comisiones de trabajo tendrán un Coordinador y Adjunto, los cuales serán elegidos en Asamblea General.



Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo

Rif: J-30334728-2

www.svcs.org.ve

emails: svcs.org@gmail.com

Artículo 35: Los candidatos a Coordinador y adjunto de las respectivas comisiones, deberán ser miembros activos u honorarios de la Sociedad, con el apoyo de por lo menos cinco (5) miembros activos de la Sociedad, al menos un (1) mes antes de la celebración de la Asamblea. Los postulados deber haber manifestado su aceptación por escrito antes de la celebración de la Asamblea. En dicha postulación deberán incluirse la aceptación expresa del candidato y el cargo para el cual es postulado. Una persona no podrá ser postulada para más de un cargo.

Artículo 36: El Coordinador de la Comisión de Trabajo y su Adjunto, tendrán la función de planificar y coordinar las actividades de dicha comisión: cursos, seminarios, coloquios, mesas redondas, foros, conferencias, entre otros.

Artículo 37: Los Coordinadores de las comisiones de trabajo, en un plazo no mayor de seis meses, deberán proponer a la Junta Directiva, el plan a cumplir durante su actuación.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 38: La Junta Directiva, conjuntamente con los Coordinadores y Adjuntos de las Comisiones formarán un Consejo Consultivo, distinto de la Junta Directiva. Dicho Consejo Consultivo discutirá y acordará todo lo relativo a la programación de cursos, seminarios, coloquios, mesas redondas, foros, conferencias, entre otros, así como lo referente a la creación o disolución de grupos de trabajo y la política de publicaciones de la Sociedad.

Artículo 39: Cada Comisión podrá proponer en forma razonada a la Junta Directiva la formación de grupos de trabajo, cuando así lo considere conveniente. Dichos grupos de trabajos también podrán constituirse por iniciativa de la Junta Directiva o por proposición de más de diez (10) miembros activos.

CAPITULO VII AGENTES SUCURSALES

Artículo 40: La Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo, puede aceptar la fundación de agentes o sucursales regionales, para lo cual es necesaria la aprobación de la Asamblea General, aprobación de por lo menos diez (10) miembros activos residentes en la región respectiva. Llevarán el mismo nombre de la Sociedad, con indicación del lugar de su sede, se designarán con las mismas insignias, y se regirán por los mismos Estatutos y reglamentos.

Artículo 41: La Junta Directiva de la Sociedad nombrará delegados regionales a los efectos de coordinar las actividades atinentes a los Congresos que se celebren fuera de la sede de la Sociedad. Sus funciones serán: a) Apoyar al comité organizador del Congreso y mantener informada a la Junta Directiva de los avances en la organización del Congreso.

CAPITULO VIII DE LOS CONGRESOS Y PUBLICACIONES

Artículo 42: La Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo, auspiciará la celebración a) Congresos Nacionales, donde se presentarán los alcances logrados en la Ciencias del Suelo en Venezuela y en el mundo al menos cada dos (2) años b) Reuniones, seminarios, mesas redondas,



cursillos, etc., deben ser de carácter nacional o regional, donde serán expuestos temas generales o específicos dentro de las áreas temáticas de la Ciencia del Suelo a iniciativa de la Junta Directiva, comisiones o cualquiera de sus miembros.

Artículo 43: La sede de sucesivos Congresos se decidirá en la Asamblea General, a proposición razonada y por escrito hecha por cinco (5) o más miembros activos de la Sociedad.

Artículo 44: Para la organización de los Congresos, se designará un Comité Organizador, de común acuerdo entre la institución anfitriona y la Junta Directiva. En dicho Comité debe figurar como Vice-Presidente, el Presidente de la Sociedad.

Artículo 45: La ejecución de los acuerdos y resoluciones adaptadas en los congresos correrán por cuenta de su comité organizador.

Artículo 46: El manejo de los fondos destinados al congreso se realizará a través de una cuenta bancaria la cual deberá ser manejada con supervisión del tesorero en forma conjunta con el Presidente de la Sociedad.

Artículo 47: Los ingresos netos obtenidos, una vez deducidos los gastos, pasarán a formar parte del patrimonio de la Sociedad.

Artículo 48: La Sociedad Venezolana de la Ciencia del Suelo publicará de forma gratuita: a) Boletines informativos periódicos; b) Boletines Técnicos; c) Memorias de los Congresos y reuniones; c) Compilaciones bibliográficas; e) Revistas Científicas periódicas; f) Información electrónica a través del Portal de la Sociedad.

Artículo 49: La ejecución y distribución gratuita, de las publicaciones de la Sociedad estará en manos de la Comisión de Promoción, Documentación y Publicación.

CAPITULO IX

DE LA EXTINCION, LIQUIDACION Y EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 50: Para todo lo relativo a la Extinción, Liquidación y Partición de la Sociedad, se seguirá lo expresamente dispuesto en el Título X, Capítulos II y III (Artículos 1.673 al 1.683) del Código Civil vigente.

Artículo 51: El ejercicio económico de la sociedad, estará comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS

Artículo 52: Los Estatutos y el Reglamento solamente podrán ser modificados en sesiones extraordinarias de la Asamblea General, a petición de más de veinte (20) socios o de la Junta Directiva, con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%), por lo menos de los socios reunidos en asamblea.

Artículo 53: La Sociedad podrá disponer de asesorías legales o/y contables cuando sean requeridas.

Artículo 54: Los Estos Estatutos y éste Reglamento tienen vigencia a partir del día veintitrés (23) de junio del año 2014.